



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

OFICIO No. CP2R2A.-1273

Ciudad de México, 8 de julio de 2020

**DIP. MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
JUSTICIA
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 308 Bis al Código Penal Federal.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

Atentamente




DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario

08 JUL 2020

Se turnó a la Comisión de Justicia de la
Cámara de Diputados.



JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS
DIPUTADO FEDERAL



92 **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 308 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PROPUESTA POR EL DIPUTADO JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.**

Sin Firma

El suscrito Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 308 bis al Código Penal Federal al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero párrafo primero nos dice que: *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece"*¹.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS
DIPUTADO FEDERAL



Y en su párrafo quinto nos dice que: *“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*².

Tristemente en México uno de los grupos más vulnerables y discriminados son los indígenas, se estima que la población indígena del mundo ronda los 370 millones de personas, que viven en más de 70 países, y está constituida por más de 5.000 grupos distintos, estos representan tan sólo el 5 por ciento de la población mundial, los pueblos indígenas constituyen el 15 por ciento de las personas más pobres del mundo³.

“Los pueblos indígenas enfrentan muchos desafíos y sus derechos humanos son violados con frecuencia: se les priva de su derecho a controlar su propio desarrollo con base en sus valores, necesidades y prioridades; tienen escasa representación política; y no tienen acceso a los servicios sociales, a menudo se les excluye de los procesos de consulta sobre proyectos que afectan a sus tierras y son con frecuencia víctimas del desplazamiento forzoso como resultado de actividades comerciales como la explotación de los recursos naturales”⁴.

El problema de la discriminación contra los pueblos indígenas comenzó desde el primer decenio de lucha contra el racismo y la discriminación racial comprendido entre 1973 y 1982, en 1982 el Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones Indígenas consagró las necesidades y anhelos de estas poblaciones en un proyecto de Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, lo cual

² Ibidem.

³ Organización de las Naciones Unidas de los Derechos Humanos.
<https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/DiscriminationIndigenousPeoples.aspx>

⁴ Ibidem.



JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS
DIPUTADO FEDERAL



condujo a la histórica adopción de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas por parte de la Asamblea General de la ONU en septiembre de 2007.

“La Declaración se ha convertido rápidamente en una herramienta clave para la promoción y la protección de los derechos de los pueblos indígenas, la Organización de las Naciones Unidas ha establecido varios mecanismos para promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas, los cuales contribuyen a combatir la discriminación contra ellos”⁵.

Sin embargo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos indicó que la discriminación y la violencia contra los pueblos indígenas continúa y no se ha logrado consolidar la tutela efectiva de sus derechos en el sistema de prácticas sociales, jurídicas y políticas en el país, a pesar de contar con uno de los mecanismos jurídicos más eficaces⁶.

De acuerdo a la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, arrojó que el 75.6 % de las 39 mil 101 personas entrevistadas consideran que las personas indígenas son poco valoradas por la mayoría de la gente, cinco de cada diez estiman que los derechos de esa población son poco o nada respetados.

Así mismo el 40.3% de las personas indígenas declaró haber experimentado al menos una situación de discriminación, como rechazo o exclusión de actividades sociales, recibió insultos, burlas, amenaza, golpes, empujos, o los obligaron salir de una comunidad.

⁵ Discriminación de los Indígenas.

<https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/DiscriminationIndigenousPeoples.aspx>

⁶ Violencia contra los pueblos indígenas. CNDH.

<https://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/continua-discriminacion-y-violencia-contra-los-pueblos-indigenas-cndh>



JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS
DIPUTADO FEDERAL



A demás la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, manifestó que los hechos violatorios de derechos humanos de las personas indígenas entre el 2015 y 2018, son: *“Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos, acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas indígenas, trato cruel, inhumano y degradante”*.

Es necesario aumentar las penas a quien vulnere los derechos de los indígenas y a quienes priven de la vida a este grupo vulnerable, es necesario hacer conciencia de que todos los seres humanos somos iguales y tenemos los mismos derechos, todos deben de tener las mismas oportunidades de trabajo, políticas, sociales, culturales y oportunidad es de expresar sus ideales.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Se adiciona un artículo 308 bis al Código Penal Federal.

ÚNICO

Se adiciona el artículo 308 bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 308 BIS.- A quien prive de la vida a un indígena por razones de odio, discriminación o cualquiera que sea el motivo que lo condujo a cometerlo se le aumentará hasta dos terceras partes de la pena establecida por el delito de homicidio.

TRANSITORIOS



JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS
DIPUTADO FEDERAL



UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

JUAN MARTÍN ESPINOZA CÁRDENAS

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a los veintiocho días del mes de junio de 2020.